



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 014 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE**

Ayacucho, 15 AGO. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 3048 del 10 de abril de 2014, en quinientos cuarenta y tres (543) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **CATARIANO WILFREDO CORNEJO YBARGUEN Y VICTOR ELADIO CORNEJO YBARGUEN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 913-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 28 de marzo de 2014; la Opinión Legal N° 338-2014-GRA/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 913-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 28 de marzo de 2014, la Dirección Regional Agraria – Ayacucho, declaró improcedente la petición Nulidad de Ampliación de Titulación de la Comunidad Campesina de “Ampi” deducidos por los señores **CATARIANO WILFREDO CORNEJO YBARGUEN Y VICTOR ELADIO CORNEJO YBARGUEN**, solicitado mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2014; dejando a salvo el derecho de los mismos para que haga valer sus derechos ante el organo jurisdiccional competente. Aspectos considerados por los recurrentes lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 10 de abril de 2014, formular el recurso administrativo de apelación solicitando la Nulidad del Procedimiento Administrativo de Ampliación de Titulación seguido por la Comunidad Campesina de AMPI y la Nulidad de la Resolución Administrativa, alegando que se ha incluido ilegalmente dentro del



Plano de la Comunidad los Predios Rurales de su propiedad denominados HUALLHUANI y ONCULCAYA, acreditando su titularidad con los documentos adjuntos en su recurso;

Que, del Expediente Administrativo de Ampliación de Título, se advierte: con Recurso de fecha 02 de setiembre de 2002 don **Aquiles Villavicencio Humaní, Fredy Fernández Barrientos y José Machuca Abanto**, solicitan al Director del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT la Ampliación del Título de Propiedad de la Comunidad Campesina de AMPI, a fin de que también sean comprendidos dentro de su jurisdicción territorial los Predios Rurales denominados HUALLHUANI y ONCULCAYA, adjuntando los documentos pertinentes y los respectivos Planos. Concluido el Procedimiento Administrativo el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT con fecha 07 de julio de 2006 ha otorgado el Certificado de Título de Propiedad a favor de la Comunidad Campesina de AMPI, que comprende los Predios Rurales denominados: NINAYMARCA, HUALLHUANI Y ONCULCAYA;

Que, desde la fecha en que se expidió el Certificado del Título de Propiedad a la Comunidad Campesina de AMPI (07 de julio del 2006) a la fecha en que los hermanos **CATARIANO WILFREDO Y VÍCTOR ELADIO CORNEJO IBARGUEN** han solicitado la Nulidad del Procedimiento Administrativo de Ampliación del Título de Propiedad (05 de febrero de 2014), ha transcurrido 07 años y 07 meses, excediendo excesivamente el término que señala el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, para declarar la Nulidad de Oficio;

Que, por tanto, la Nulidad del Procedimiento Administrativo de Ampliación de Titulación seguido por la Comunidad Campesina de AMPI y la Nulidad de la Resolución Administrativa por la cual se ha incluido dentro de su Plano los Predios Rurales denominados HUALLHUANI y ONCULCAYA, solicitado por los hermanos **CATARIANO WILFREDO Y VÍCTOR ELADIO CORNEJO IBARGUEN** con recurso de fecha 05 de febrero de 2014 deviene en improcedente, dado que ha transcurrido con exceso el término fijado por el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444. Atendiendo además que los hechos controvertidos señalados por los administrados en el recurso de nulidad del procedimiento administrativo así como en su recurso de apelación de fecha 10 de abril de 2014, no pueden ser resueltos a nivel administrativo, sino en sede judicial; dejando a salvo sus derechos para que puedan hacer valer ante el Órgano Jurisdiccional competente.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 014 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 15 ABO. 2014

28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 448-2014-GRA/PRES del 10 de junio de 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por los recurrentes CATARIANO WILFREDO CORNEJO IBARGUEN Y VÍCTOR ELADIO CORNEJO IBARGUEN, contra la Resolución Directoral Regional N° 913-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 28 de marzo de 2014; en consecuencia, FIRME Y SUBSISTENTE la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en estricta observancia al literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Lic. Adm. SANDRO ROGELIO MARTÍNEZ ARONÉS
Gerente Regional de Desarrollo Económico

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.



Atentamente
ABOG. NIAGRO FLORES QUISEP
SECRETARIA GENERAL